



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1705
16 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

64º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 1705ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 21 de octubre de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Islandia

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión llevará la
signatura CCPR/C/SR.1705/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en
un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Islandia (CCPR/C/94/Add.2; HRI/CORE/1/Add.26; CCPR/C/64/Q/ICE/1) (continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Geirsson, el Sr. Jónsson y el Sr. Gudmundsson (Islandia) vuelven a tomar asiento como participantes a la Mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a la delegación de Islandia a que termine de responder a las preguntas formuladas por el Comité en la sesión anterior.
3. El Sr. GEIRSSON (Islandia), en respuesta a una pregunta sobre el procedimiento utilizado para las denuncias en virtud de la Ley de información, dice que las denuncias se presentan a un comité especial presidido por el Primer Ministro. Un denunciante no satisfecho con la respuesta del comité puede entablar actuaciones judiciales. En un caso reciente, un tribunal ordenó a un banco del Estado que revelara información a la prensa.
4. Según el artículo 10 de la Ley de productos farmacéuticos, está prohibido realizar experimentos científicos o médicos sin el consentimiento del interesado o de su familia, independientemente de que la finalidad sea beneficiar a la persona o al público en general. Si bien la segunda frase del artículo 7 del Pacto no está recogida en el artículo 68 de la Constitución islandesa, en la observación sobre el artículo 68 se hace referencia expresa a esa frase, y el artículo se interpreta en el sentido de que comprende una prohibición de los experimentos médicos y científicos sin consentimiento. En estos momentos está sometido al Althing un proyecto de ley sobre investigación genética en el que se abordan cuestiones tan importantes como la seguridad de datos personales. Sin embargo, no puede facilitar de momento más información concreta porque los debates se encuentran aún en una fase preliminar.
5. En respuesta a la pregunta sobre la igualdad entre hombres y mujeres, remite a la versión provisional del tercero y del cuarto informes de Islandia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se ha distribuido a los miembros.
6. En una ley promulgada en 1996 se enuncian las reglas por las que se rige la indemnización económica a las víctimas de la violencia en Islandia. Todavía figura en el Código la Ley en la que se estipula que las personas sin creencias religiosas tienen que pagar cuotas establecidas a la universidad de Islandia. Como el Estado percibe un impuesto de los miembros de las asociaciones religiosas para atender los gastos de esas asociaciones, se estima que el principio de igualdad de tributación exige la imposición de un gravamen comparable a los no miembros.
7. Ninguna ley islandesa se ha cuestionado o derogado por motivos de incompatibilidad con el Pacto.
8. La PRESIDENTA invita a la delegación a responder a las preguntas formuladas en los párrafos 4 a 7 de la Lista de cuestiones (CCPR/C/64/Q/ICE/1).

9. El Sr. GUDMUNDSSON (Islandia), en respuesta a la solicitud de información que figura en el párrafo 4 de la lista de cuestiones, dice que el artículo 65 de la Constitución, modificada por la ley N° 97/1995, sustituye al artículo anterior sobre libertad y seguridad de las personas. La redacción se ha puesto en consonancia con las disposiciones internacionales de derechos humanos, y en particular el artículo 9 del Pacto y el artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La nueva disposición del apartado 1 según la cual nadie debe ser privado de libertad salvo con arreglo a la ley debe interpretarse en relación con el párrafo 1 del artículo 5 de Convenio Europeo de Derechos Humanos. En el nuevo apartado 2 se protege el derecho de toda persona privada de libertad a ser informada sin demora de las razones. En el nuevo apartado 4 se reproduce la disposición del párrafo 4 del artículo 9 del Pacto, y en el nuevo apartado 5 se garantiza el derecho de toda persona víctima de detención o prisión ilegal a exigir indemnización. Esos derechos no figuraban claramente en la versión anterior de la Constitución, pero estaban protegidos por reglamentos o reconocidos como principios no escritos pero protegidos constitucionalmente.

10. En cuanto a la pregunta del apartado a) del párrafo 5, el Gobierno todavía no ha considerado la posibilidad de retirar la reserva al apartado b) del párrafo 2 del artículo 10, ni a la segunda oración del párrafo 3 del artículo 10 con respecto a la separación de los presos menores de los adultos, debido sobre todo a que hay muy pocos presos menores. Sin embargo, se está negociando un acuerdo para que esos presos puedan cumplir su condena en instituciones dirigidas por el Organismo de Protección de la Infancia dependiente del Gobierno. En el artículo 2 del proyecto de acuerdo entre la Administración Penitenciaria del Estado y el Organismo de Protección de la Infancia se estipula que los presos menores de 18 años deben estar en centros de rehabilitación que cumplan las disposiciones legales que rigen la protección de niños y jóvenes y en los que se dispense un trato especial.

11. En cuanto a la solicitud de información del apartado b) del párrafo 5, el plan de acción cuatrienal para las prisiones lanzado en 1993 todavía no se aplica plenamente, pero en 1996 quedó terminado el principal proyecto: la construcción de una nueva prisión en Litla-Hraun. El establecimiento de preventivos de Siðumúli se cerró y demolió y se espera terminar en 2002 el nuevo en Reykjavik, después de lo cual se cerrarán la antigua cárcel de Reykjavik y la prisión de Akureyri. En las nuevas prisiones se modernizarán las instalaciones de presos, guardianes, médicos y otro personal. También hay planes para modernizar la administración penitenciaria, mejorar la educación del personal penitenciario y mejorar las instalaciones educativas, deportivas y de empleo de los reclusos.

12. En cuanto a las preguntas formuladas en el párrafo 6, el Gobierno ha decidido mantener sus reservas sobre el párrafo 7 del artículo 14 del Pacto, porque el Código de procedimiento penal permite reabrir una causa, incluso cuando una persona ha sido absuelta, si se revela nueva información o si hay un defecto fundamental en los procedimientos anteriores que pudiera haber influido en el resultado de la causa. No se ha anunciado ninguna decisión judicial en un caso en que se haya reabierto un juicio porque la persona haya confesado posteriormente o porque se haya revelado nueva información que establezca inequívocamente su culpa.

13. En respuesta a la solicitud de información del párrafo 7 de la lista de cuestiones, dice que la sección 73 de la Constitución modificada y la disposición anterior sobre libertad de expresión agregando un derecho a la

libertad de opinión y protegiendo todas las formas de expresión. La redacción se basa en la del artículo 19 del Pacto y en la del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y ha de interpretarse teniendo en cuenta esas disposiciones. Las razones de limitar la libertad de opinión y de expresión enumeradas en el apartado 3 del artículo 73 están en conformidad con las que figuran en el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y deben interpretarse en forma análoga.

14. El Sr. WIERUSZEWSKI felicita a la delegación por la prontitud con que ha sometido el tercer informe periódico (CCPR/C/94/Add.2) y por el planteamiento, tan profesional, con que ha respondido a las preguntas del Comité.

15. En relación con el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto, en el párrafo 2 del informe observa que según la Ley N° 19/1994 se limita el derecho de una persona condenada a apelar. ¿Puede citar la delegación alguna jurisprudencia o estadística que muestre el grado en que la nueva legislación ha limitado el derecho a que un fallo condenatorio y la pena impuesta sean sometidos a un tribunal superior, y limitado por tanto el número de recursos?

16. En cuanto al artículo 22 del Pacto y el párrafo 78 del informe, al parecer Islandia ha modificado la disposición de la Constitución relativa a la libertad de asociación negativa; en otras palabras, la participación obligatoria en asociaciones, como consecuencia de un fallo contra Islandia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, en determinadas circunstancias se puede imponer aún por ley la participación obligatoria. ¿Cuáles son exactamente esas circunstancias? Además, en el nuevo artículo 74 de la Constitución se estipula que las actividades de ciertas asociaciones pueden suspenderse temporalmente, y que puede recurrirse a la actuación judicial en esos casos sin dilaciones indebidas. Pregunta cuáles son los motivos de esa suspensión y el significado de la disposición relativa a la actuación judicial.

17. Lord COLVILLE dice que en el segundo informe periódico de Islandia (CCPR/C/48/Add.5) se hace referencia a la Ley N° 19/1991, que contiene importantes mejoras del procedimiento penal. Entonces era prematuro evaluar las consecuencias de la legislación sobre la calidad de los juicios penales, pero ahora debe ser posible apreciar su éxito.

18. Le ha sorprendido que, según el Código de Procedimiento Penal, una persona declarada culpable en un juicio penal haya de pagar las costas. Según su experiencia, cuanto más grave es el caso y más largo el juicio, menos posibilidades tiene una persona condenada de sufragar esos costos. ¿Cuál es la práctica actual en Islandia?

19. Hay otro punto relacionado con el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto. En el segundo y en el tercer informes periódicos se dice que, si bien no hay una disposición concreta sobre la presunción de inocencia en la ley islandesa, la presunción se garantiza porque la carga de la prueba recae en la acusación. Sin duda, sería mejor incluir la noción de presunción de inocencia en la legislación interna, garantizando así que no sólo se aplica al juicio propiamente dicho, sino también a toda la acción judicial, incluida la prisión provisional.

20. La Sra. EVATT da las gracias a la delegación por proporcionar al Comité un ejemplar de la versión provisional del informe de Islandia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que contiene información útil sobre la manera en que se garantizan los derechos de la mujer. Sin embargo, si

bien el mandato de ese órgano se superpone hasta cierto punto con el del Comité, el marco jurídico para su labor es algo diferente, y no debe suponerse que la información comunicada en virtud de un instrumento descarga totalmente a un Estado Parte de sus obligaciones con respecto a otro.

21. En el momento en que se presentó el segundo informe de Islandia se había expresado preocupación por la falta de disposiciones concretas en el Código de Procedimiento Penal para excluir de la prueba las confesiones que hubieran podido obtenerse mediante coacción. ¿Se ha hecho algo para corregir esa situación? Comparte la preocupación del Sr. Wieruszewski sobre las restricciones impuestas al derecho de apelación en ciertos casos.

22. El artículo 64 de la Constitución se ha modificado ahora de manera que rece "Nadie estará exento de sus obligaciones cívicas por razones de creencia religiosa". ¿Se piensa adoptar en el futuro una actitud más tolerante con respecto a los que desean que se les exima por razones de conciencia?

23. El Sr. BHAGWATI pregunta si en la Constitución enmendada se han atendido los requisitos del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. También desearía saber el grado en que el nuevo apartado del artículo 73 de la Constitución, según el cual una persona puede ser obligada a pertenecer a una asociación en determinadas circunstancias, es compatible con el artículo 22 del Pacto, puesto que al parecer viola la libertad de asociación negativa. ¿Se reconoce en Islandia el principio de multiplicidad de sindicatos, y puede haber más de un sindicato en una industria?

24. El Sr. EL SHAFEI se refiere al párrafo 22 del informe y dice que desearía recibir más información sobre los resultados alcanzados por el plan de acción cuatrienal para garantizar la igualdad de condición de hombres y mujeres, sobre todo en las zonas rurales. Se ha declarado que los tribunales en Islandia tienen derecho a revisar leyes. ¿Se recoge ese derecho en la Constitución, y cómo se aplica en la práctica?

25. El Sr. PRADO VALLEJO observa que en el párrafo 71 del informe se dice que la nueva disposición sobre la libertad de expresión en la Constitución enmendada tiene por finalidad "modernizar" el texto y el tenor del artículo 72. Lo importante no es sólo que la disposición se modernice, sino que refleje también la letra y el espíritu del artículo 19. Desearía saber si se ha hecho así. También le gustaría recibir aclaraciones sobre la última frase del párrafo 73, en el que se hace referencia a una sentencia del Tribunal Supremo de que una disposición penal específica no vulnera "desmedidamente" la libertad de expresión. ¿Qué se entiende por "desmedidamente", y en qué circunstancias pueden imponerse restricciones a esa libertad?

26. El Sr. YALDEN dice que agradecería una respuesta a su pregunta anterior en cuanto a si la legislación contra la discriminación existente o prevista abarca la discriminación por motivos de orientación sexual.

27. El Sr. KLEIN dice que un miembro de la delegación declaró en la sesión anterior que el hecho de que Islandia se adhiera a la teoría dualística dificulta la incorporación del Pacto en la legislación interna. Otros muchos países, como Alemania, han adoptado también esa teoría, y no cree que deba ser un obstáculo importante. El procedimiento de incorporación no es difícil, puesto que la aceptación y ratificación de un tratado internacional por el

parlamento de un país significa que las disposiciones del tratado son aplicables en ese país.

28. El Sr. GEIRSSON (Islandia) da las gracias a todos los miembros del Comité que han intervenido en el diálogo con su delegación. El diálogo ha sido sumamente instructivo, y han aprendido mucho de él.

29. En cuanto a la cuestión suscitada por el Sr. Klein, en realidad no dijo que la teoría dualística dificulte la incorporación del Pacto en la legislación interna de su país. Al contrario, los países que han adoptado esa teoría tienen una razón más para proceder a esa incorporación. Varios miembros han expresado preocupación por las restricciones impuestas al derecho de apelación según el procedimiento penal de Islandia en casos de delitos menores. Esas restricciones no impiden en modo alguno que un tribunal superior reexamine un caso, puesto que una persona condenada puede siempre solicitar al Tribunal Supremo autorización para recurrir, incluso si las sanciones impuestas se sitúan en los límites especificados. Como sólo hay ocho tribunales inferiores y un Tribunal Supremo en Islandia, es lógico que se limite en la mayor medida posible el número de casos en el Tribunal Supremo.

Se suspende la sesión a las 16.10 horas y se reanuda a las 16.40 horas.

30. El Sr. GUDMUNDSSON (Islandia), en respuesta a las preguntas de Lord Colville, dice que, en términos generales, el nuevo procedimiento penal ha tenido éxito y que no se han planteado grandes problemas. La regla general es que una persona condenada debe pagar las costas de su juicio, pero procede recordar que las costas en casos penales en Islandia raramente son elevadas. En cuanto al derecho a la presunción de inocencia, en el párrafo 2 del artículo 70 de la Constitución enmendada se estipula que todo acusado de un delito penal tiene derecho a que presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. En respuesta a la cuestión suscitada por la Sra. Evatt, dice que según la ley islandesa no se permite ninguna exención de las obligaciones cívicas por motivos de conciencia.

31. En respuesta a la pregunta del Sr. Bhagwati sobre la redacción de la disposición en la Constitución islámica que corresponde al párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, remite a los párrafos 117 a 147 del segundo informe periódico de Islandia (CCPR/C/46/Add.5). La pregunta del Sr. El-Shafei acerca del plan de acción cuatrienal sobre igualdad salarial ha quedado respondida en la contestación que se dio en la sesión anterior sobre el apartado a) del párrafo 2 de la lista de cuestiones.

32. Por lo que respecta a la pregunta del Sr. Prado Vallejo sobre las restricciones que impone el artículo 73 de la Constitución al derecho de libertad de expresión, las restricciones específicas mencionadas en el artículo 73 se conforman totalmente a las autorizadas en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, y en particular las previstas en la ley en bien del orden público, la seguridad nacional y la protección de la salud pública, la moral y los derechos y la reputación de otros.

33. En respuesta a la pregunta reiterada por el Sr. Yalden, dice que la única disposición en la legislación islandesa que discrimina todavía contra los homosexuales es la prohibición de que adopten hijos.

34. En respuesta a una pregunta complementaria del Sr. WIERUSZEWSKI sobre la aplicación del artículo 22, dice que no conoce casos de discriminación en la suspensión de asociaciones extranjeras.

35. La PRESIDENTA resume el debate sobre el tercer informe periódico de Islandia y da las gracias a la delegación por la información adicional que ha proporcionado. Los miembros del Comité han apreciado la excelente calidad del informe, en el que se tienen en cuenta las observaciones formuladas por el Comité durante el examen del informe anterior. Han tomado nota de la intensa actividad legislativa desde que se examinó el segundo informe, incluida las enmiendas a la Constitución que han dado sustancia a los derechos proclamados en el Pacto, mejorando así la ya encomiable situación con respecto al disfrute de los derechos humanos en Islandia.

36. Las principales preocupaciones del Comité giran en torno a la incorporación del Pacto en la legislación interna, para garantizar su primacía. Islandia parece más favorable al Convenio Europeo de Derechos Humanos que al Pacto. La adopción de ese Convenio representa un gran logro, pero algunos derechos no están garantizados, como los enunciados en los artículos 24, 25 y 27 del Pacto. Es de esperar que la institución establecida para examinar la incorporación del Pacto en la legislación interna termine pronto su labor para alcanzar ese resultado en un futuro muy próximo. Los miembros del Comité han señalado también la laguna en la legislación islandesa con respecto a las garantías de no discriminación establecidas en el artículo 26 del Pacto. Expresa la esperanza de que el problema citado se haya resuelto cuando el Comité examine el cuarto informe periódico.

37. El Sr. GEIRSSON (Islandia) da las gracias a la Presidenta y a los miembros del Comité por el excelente debate mantenido, del que informará a su Gobierno y que servirá sin duda para mejorar los derechos humanos en Islandia.

38. La delegación de Islandia se retira.

Se da por concluida la parte de la sesión pública a las 16.55 horas.